



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de Lucha Contra la Diabetes”**

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 17 de mayo de 2016. - - - - -

Visto el estado procesal que guardan las constancias del expediente CDHEC/5/2016/#/Q, formado con motivo de los hechos que el **Q**, manifestó ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, quien imputó actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos a servidores públicos del instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado. Desprendiéndose de las mismas que en los oficios recibidos en esta dependencia por parte de la autoridad señalada como responsable propuso la conciliación del presente asunto y una vez que el quejoso conoció de tal propuesta, mediante acta circunstanciada de fecha 2 de los corrientes, aceptó someterse a los procedimientos de conciliación propuestos por la autoridad, sin embargo una vez que se analizó minuciosamente el dicho de la autoridad no se advierte los términos en que propone tal procedimiento de conciliación, por ello el quejoso propuso que se le hicieran las aclaraciones pertinentes y se le permitiera de igual forma manifestar lo que a su derecho corresponda. En tal virtud, gírese atento oficio a la autoridad señalada como responsable y dígasele que el quejoso aceptó resolver la presente queja mediante los procedimientos de conciliación, por lo cual se le pide que entre en contacto con el mismo a fin de que se inicie con los procedimientos pertinentes y en su momento se dicte la resolución que en derecho corresponda. Debiendo informar a esta Comisión Estatal las acciones adoptadas como parte del procedimiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por otro lado, toda vez que las partes han manifestado su deseo de conciliar la presente queja, **se ordena la conclusión y archivo de la investigación, por haberse solucionado mediante los procedimientos de conciliación**, tal como lo dispone el artículo 94 fracción VIII del Reglamento interior de esta Comisión Estatal. Dígasele a las partes que este Organismo protector de los derechos humanos, dará seguimiento al caso y podrá reabrir el expediente en caso de que no se haya cumplido con los acuerdos tomados en el procedimiento de conciliación. Esto conforme a lo establecido por el artículo 122 de la Ley de esta Comisión Estatal y 91 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Quinto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Notifíquese. - - - - -